



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº290-2017-GM/MVES

Villa El Salvador, 26 de julio de 2017

VISTOS, la solicitud obrante en el expediente N°11072-2017, interpuesta por PELAYO BALDEON PALACIOS y FELICIANA QUISPE DE LA CRUZ sobre separación convencional y divorcio ulterior, así como el informe N°415-2017-SGRCC-GSCGA/MVES, emitido por la Unidad de Registro Civil, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de vistos, los cónyuges PELAYO BALDEON PALACIOS y FELICIANA QUISPE DE LA CRUZ, solicitan acogerse a los alcances de la ley N°29227 y su reglamento, aprobado con decreto supremo N°009-2008-JUS, en consecuencia, se programó la Audiencia Única para el miércoles 05 de julio del año en curso;

Que, el artículo 6° de la ley N°29227 señala, "En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días, de mediar nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declara concluido el procedimiento";

Que, mediante informe N°393-2017-PNC SCDU-SGRCC-GSCGA/MVES, la abogada encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, informa que ambas partes no se presentaron a la audiencia programada, dejándose constancia en el acta de audiencia única de separación convencional con inasistencia, obrante a consecuencia del expediente de vistos, en consecuencia, recomienda dar por concluido el procedimiento de separación convencional incoado por los cónyuges, ratificado mediante informe de stos, por la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la resolución de alcaldía N°786-2016-ALC/MVES y, de conformidad con la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento de separación convencional iniciado por PELAYO BALDEON PALACIOS y FELICIANA QUISPE DE LA CRUZ, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio el cabal cumplimiento de la presente resolución, así como su notificación a los administrados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"